



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Presidencia

ACUERDO No. CSJBOA24-96  
17 de junio de 2024

*"Por medio del cual se exonera del reparto de impugnaciones al Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Turbaco"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 5 de junio de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que, el objetivo específico número 1 del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, implica *"Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia"*.

Que, mediante el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura facultó a los consejos seccionales de la judicatura para exonerar temporalmente el reparto de los despachos judiciales sobre los cuales tiene competencia.

Que, el circuito judicial de Turbaco está conformado por un juzgado civil del circuito, un juzgado laboral del circuito, un juzgado promiscuo de familia, dos juzgados penales del circuito con función de conocimiento y ocho juzgados promiscuo municipales.

Que, el Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Turbaco, conoce, además de la primera y segunda instancia de los asuntos propios de la especialidad, de acciones constitucionales, acciones de tutela e impugnaciones de tutela.

Que, verificado el movimiento de acciones de tutela e impugnaciones reportado a través de SIERJU, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, se tiene que fue del siguiente margen:

Sección	Inventario inicial con trámite	Ingresos totales	Ingresos efectivos	Egresos totales	Egresos efectivos	Inventario final con trámite
Movimiento de tutelas	4	75	75	77	60	2
Movimiento de impugnaciones	1	87	87	80	78	6
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>162</b>	<b>162</b>	<b>157</b>	<b>138</b>	<b>8</b>

Que, el Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Turbaco, en el primer trimestre del 2024 presentó el siguiente movimiento de procesos:

Sección	Inventario	Total	Ingresos	Total	Egresos	Inventario
---------	------------	-------	----------	-------	---------	------------

	inicial con trámite	Ingresos	efectivos	egresos	efectivos	final con trámite
Consultas Incidentes de Desacato	1	2	2	3	2	0
Incidentes de Desacato	0	1	1	1	1	0
Movimiento de Impugnaciones	6	17	17	13	12	10
Movimiento de Tutelas	2	20	20	18	11	4
Primera Instancia Conocimiento - Ley 1098	29	1	1	0	0	30
Primera Instancia Conocimiento - Ley 1826 Adolescentes	2	0	0	0	0	2
Primera Instancia Incidente de Reparación integral - Ley 1098 de 2006	1	0	0	0	0	1
Primera y única Instancia Familia - Escrito	12	0	0	0	0	12
Primera y única Instancia Familia - Oral	378	58	58	57	45	379
Segunda Instancia Familia - Oral	0	5	5	0	0	5
<b>Total</b>	<b>431</b>	<b>104</b>	<b>104</b>	<b>92</b>	<b>71</b>	<b>443</b>
<b>Promedio nacional</b>	<b>179</b>	<b>71</b>	<b>69</b>	<b>72</b>	<b>50</b>	<b>179</b>

Que, este despacho presentó ingresos y egresos efectivos superiores al promedio de juzgados promiscuos de familia a nivel nacional y reportó un inventario final con trámite superior en un 147% al promedio de sus homólogos, así como una carga efectiva de 514 procesos, la cual se torna superior al margen de la capacidad máxima de respuesta fijada en 429 procesos para el año 2024.

Que, la carga efectiva de asuntos ordinarios del despacho debe ser atendida con una planta de personal conformada por un juez, un secretario de circuito, un asistente social grado 1, un escribiente de circuito y un citador grado 3, a lo cual debe sumarse el número acciones de tutela de primera y segunda instancia que son conocidas, las que desplazan la atención de aquellos, teniendo en cuenta el trámite preferente al que se encuentran sometidas las acciones de amparo.

Que, por sendos oficios esta Corporación ha solicitado al Consejo Superior de la Judicatura la creación permanente o transitoria de un cargo de oficial mayor o sustanciador de circuito nominado en la planta de personal del Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Turbaco, siendo las últimas propuestas las formuladas por los Oficios CSJBOOP24-29 y CSJBOOP24-30 del 17 de enero de 2024, CSJBOOP24-164 del 22 de febrero de 2024 y CSJBOOP24-533 del 16 de mayo de 2024, sin que a la fecha se haya adoptado la medida de creación del cargo en esa célula judicial.

Que, con el ánimo de mejorar la capacidad de respuesta del Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Turbaco y precaver la acumulación de procesos, este Consejo Seccional considera necesario exonerar el reparto de impugnaciones de acciones de tutela, hasta tanto se adopten las medidas transitorias solicitadas al Consejo Superior de la Judicatura, para la presente vigencia.

Que, la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena o el despacho de reparto, según corresponda, efectuará el reparto de las impugnaciones que le corresponda conocer a los jueces del circuito de Turbaco, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Acuerdo y contabilizará el número de ingresos a fin de que no se genere inequidad entre los despachos judiciales que estarán habilitados para ello, y en todo caso, bajo el procedimiento señalado en el Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 333 del 6 de abril de 2021.

Que, con el fin de medir la efectividad de la medida, el titular del despacho judicial deberá rendir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, informe con destino a este Consejo Seccional en que se detalle el número de actuaciones adelantadas, con especificación de su naturaleza, así como la producción de autos y sentencias dictadas, discriminadas mes a mes.

Que, adicionalmente, el funcionario judicial deberá remitir a más tardar el 6 de diciembre de 2024, informe con destino a esta Seccional con indicación del número de procesos tramitados.

Con fundamento en las anteriores motivaciones, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º: EXONERACIÓN DEL REPARTO.** Exonerar el reparto de impugnaciones de las acciones de tutela que le corresponda conocer al Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Turbaco, a partir del 18 de junio y hasta que se adopten las medidas transitorias solicitadas al Consejo Superior de la Judicatura, para la presente vigencia.

**PARÁGRAFO 1:** La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena o el despacho de reparto, según corresponda, efectuará el reparto de las impugnaciones que le corresponda conocer a los jueces del circuito de Turbaco, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Acuerdo y contabilizará el número de ingresos a fin de que no se genere inequidad entre los despachos judiciales que estarán habilitados para ello, y en todo caso, bajo el procedimiento señalado en el Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 333 del 6 de abril de 2021.

**PARÁGRAFO 2:** El reparto de las acciones de tutela de primera instancia, de los procesos ordinarios y el reparto ordinario y extraordinario de las acciones de *habeas corpus*, que le corresponda conocer al Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Turbaco, no sufrirá variación alguna.

**PARÁGRAFO 3:** El Consejo Seccional podrá dar por terminada la medida si las situaciones que generan su adopción varían.

**ARTÍCULO 2: INFORMES.** El funcionario judicial, dentro de los primeros cinco días de cada mes, rendirá informe con destino a este Consejo Seccional en que se detalle el número de actuaciones adelantadas, con especificación de su naturaleza, así como la producción de autos y sentencias dictadas, discriminadas mes a mes.

Así mismo, a más tardar el día 6 de diciembre de 2024, remitirá informe final del número de procesos tramitados.

**ARTÍCULO 3: COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente acuerdo a los despachos

involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. PRCR / KYBS / KPCS